



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000468-2025/DPHI-DGPC-VMPCIC del 25 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a ... *todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley (...);*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte, según corresponda (...);*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende (...) *de manera no limitativa, los siguientes bienes inmuebles: edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares,*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sitos, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional (...) El ámbito de protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, cuando corresponda, en la extensión que técnicamente determine, en cada caso, el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, Informe N° 000044-2019-DPHI-DVE/MC de fecha 22 de marzo del 2019, Informe N° 000055-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC-CGR/MC de fecha 14 de julio del 2025 y Hoja de Elevación N° 000518-2025-DPHI-DGPC-VMPCIC del 17 de julio de 2025, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica de Declaratoria y Delimitación como Inmueble de valor monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con un área de 415.38 m² que corresponde al predio inscrito



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

en la Partida N° 05002137 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Yurimaguas, cuyo dominio corre inscrito a nombre del señor Julio Dávila Bazán. La propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia

El inmueble es un testimonio conservado de la arquitectura civil doméstica (vivienda-comercio) de un período ya consolidado en Yurimaguas, la época post caucho de la primera mitad del siglo XX, determinada por la presencia de la congregación Pasionistas, sacerdotes españoles, quienes llegaron a San Martín en 1911. Su ubicación, rodeado de edificaciones monumentales que corresponden a las primeras décadas del siglo XX y sus características arquitectónicas refuerzan el carácter del contexto urbano en el que se inserta, la Plaza Principal de Yurimaguas.

Valor Arquitectónico-urbanístico:

El inmueble constituye un testimonio físico de la arquitectura civil doméstica de uso mixto (vivienda comercio) con influencia del estilo ecléctico, de la primera década del siglo XX, asociada a la etapa post caucho (1920-1940). Conserva en su mayoría su composición arquitectónica original reflejada en su volumetría, alineamiento y composición de fachada simétrica. Contribuye significativamente a la configuración de la plaza principal de Yurimaguas, siendo obra del gran maestro constructor José Riera Torra, quien diseñó y construyó las obras monumentales de Yurimaguas, entre ellas el Templo Virgen de las Nieves, el Consejo Municipal Provincial de Yurimaguas y el Colegio San Gabriel, edificaciones que refuerzan el carácter del contexto urbano. Por ello, su valor urbanístico se refleja en la homogeneidad y armonía del inmueble con sus aledaños, preservando la calidad urbanística que motivó la declaratoria de la Zona Monumental de Yurimaguas como Patrimonio Cultural de la Nación, uno de los espacios más importantes de la ciudad.

Significado

El inmueble es una obra tangible exponente de la arquitectura civil doméstica de su época, su uso de vivienda-comercio se ha mantenido de forma continua hasta la actualidad. Por su emplazamiento estratégico frente a la plaza de Yurimaguas y en la Zona Monumental, así como su composición arquitectónica contextual, constituye parte fundamental del conjunto urbano patrimonial que configura la identidad histórica y social de la población de Yurimaguas.

(...);

Que, el inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevantes, que amerita proponer su declaración formal como Inmueble de valor monumental integrante del patrimonio cultural de la Nación, por evidenciar valores culturales que ameritan su conservación;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 00016-2025-VMPCIC/MC del 10 de enero del 2025, se delega en el/la Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, durante el Ejercicio Fiscal 2025, el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria como Inmueble de valor monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que lo ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración como Inmueble de valor monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto de incoación.

Artículo 2.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Inmueble de valor monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, comprende la totalidad del predio inscrito en la Partida Registral N° 05002137 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Yurimaguas, abarcando un área de 415.38 m², estando sus linderos y medidas perimétricas descritos en la citada Partida.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las autoridades y personas interesadas en la declaratoria como Inmueble de valor monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble ubicado en la calle Plaza de Armas N° 107, 109, 111, 113, 115, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Documento firmado digitalmente

DAVID FERNANDO DE LAMBARRI SAMANEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL